



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1142
10 de octubre del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y en el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, subrogado por el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 08 de 2022, *“Por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023 y su respectivo Anexo.

Que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció como requisito de participación en el Proceso de Selección, que los aspirantes aceptaran en su totalidad las reglas establecidas para el mismo, situación que estos aceptan al momento de formalizar su respectiva inscripción¹.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, en consonancia con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se dispuso que el medio de comunicación y notificación de las situaciones atinentes al desarrollo del Proceso de Selección se adelantaría a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, como se señala a continuación:

*(…) g) **Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta:** (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, (...) y vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, (...).* (subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de*

¹ De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, en su artículo 14 dispuso lo concerniente a la fase de Verificación Requisitos Mínimos, en adelante VRM, manifestando que:

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Que por su parte artículo 11 de la ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, estableció las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, siendo relevante entre otras la realización de los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin.

Que por lo anterior, la CNSC suscribió el contrato No. 379 de 2023, con la Fundación Universitaria Área Andina, cuyo objeto contractual es: “REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, Y LA PRUEBA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, dicho contrato tuvo acta de inicio el quince (15) de junio 2023.

Que, mediante Aviso Informativo del 17 de agosto de 2023, publicado en el sitio web de la CNSC, se comunicó a la ciudadanía que las respuestas a las reclamaciones presentadas en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, con ocasión de los resultados de la VRM publicados el pasado 2 de agosto de 2023, así como los resultados de Admitido y No admitido, se publicarían el 25 de agosto de 2023, donde la señora **LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.752.418, resultó inadmitida por no acreditar el cumplimiento del requisito de Estudio del Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF para el empleo denominado Inspector I, Código 305, Grado 05, identificado con la OPEC 198277, para la cual concursa.

Que la señora **LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS**, interpuso Acción de Tutela la cual fue asignada por el sistema de reparto al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, quien la radicó bajo el No. 2023-00196, y admitió mediante Auto del 29 de agosto de 2023. La pretensión de la accionante consistió en que le sean protegidos los derechos al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad, los cuales alude vulnerados porque en la VRM no se le tuvo en cuenta la equivalencia establecida en la Resolución 00061 del 11 de junio de 2020, que permite reemplazar el título de posgrado con dos (2) años de experiencia profesional, teniendo en cuenta las certificaciones laborales aportadas oportunamente en el SIMO y, en consecuencia, “(...) SEA ADMITIDA para poder concursar para el cargo de Inspector I, al cumplir los requisitos mínimos exigidos en la ficha del cargo, tanto de estudios al ser abogada y compensar el posgrado con la respectiva equivalencia establecida en la Resolución 00061 del 11 de junio de 2020, única normatividad que existe en la entidad para efectos de aplicar equivalencias, al contar con más de dos (2) años de experiencia en la entidad(...)” [y] una vez sea admitida, me sea enviada la citación para la presentación de la prueba escrita, programada para el 17 de septiembre de 2023. (...)”.

Que, mediante fallo proferido el 11 de septiembre de 2023, notificado a la CNSC en la misma fecha, el citado despacho judicial, bajo el radicado No. 2023-00196, resolvió:

PRIMERO: Negar la acción de tutela propuesta por la señora Linet Rosa Amelia Bravo en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

SEGUNDO: Informar que esta providencia es susceptible de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Que las razones del fallo sustentadas por la Juez se resumen así:

(...) La Resolución No. 61 de 2020, por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su artículo 7°, estableció una prohibición de compensar requisitos, así:

“Artículo 7°.- Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca”.

Esta prohibición que se acompasa con la jurisprudencia que el Consejo de Estado ha desarrollado en este preciso tema, pues en sentencia de 01 de junio de 2017¹, reiterando un pronunciamiento de 24 de febrero de 2014², señaló:

“Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, (...)”

(...)

Al igual que de establecer la imposibilidad de aplicar las equivalencias aducidas por la demandante; toda vez que las homologaciones de experiencia por título se aplican sobre los requisitos adicionales y no sobre los mínimos exigidos para un cargo; se concluye que los actos administrativos demandados no incurrieron en la vulneración de las normas legales y reglamentarias invocadas en la demanda, razón por la cual mantiene su presunción de legalidad. (Énfasis del Despacho)

En consecuencia, se negará la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho invocada y solicitada por la accionante”.

La señora **LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS**, interpuso impugnación frente al fallo dictado por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO el día 11 de septiembre de 2023 la cual fue asignada al H. Tribunal Administrativo de Nariño, quien frente al caso concreto señaló:

(...) 5.3 La parte actora impugnó la decisión, señalando que cumplió con los requisitos para el cargo de Inspector I, y precisando que dicho cargo sí admite equivalencias, para el caso dos años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional (...)

(...) 5.4 Se examinará entonces si en el presente asunto las entidades accionadas vulneraron los derechos fundamentales de la parte actora al no aplicar las equivalencias contenidas en la Resolución No. 61 de 2020, a fin de suplir el requisito mínimo de educación relacionado con título de posgrado relacionado con las funciones del cargo.(...)

Que, mediante fallo proferido el 3 de octubre de 2023, notificado a la CNSC en la misma fecha, el H. Tribunal Administrativo de Nariño, bajo el radicado No. 52-001-33-33-005-2023-00196-01 (13632), resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 11 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En su lugar se dispone:

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos público (sic) invocados por la señora Linet Rosa Amelia Bravo Ceballos.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, a través del director o quien corresponda, para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del fallo, proceda a resolver sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo para el cual se inscribió la señora Linet Rosa Amelia Bravo, esto es, Inspector I, código 305, grado 05 y OPEC No. 198277. La entidad no podrá examinar nuevamente el requisito del cual trata la presente tutela. En el evento de que sea admitida la accionante, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, en el término de 10 días, que se contarán desde el vencimiento del término referido anteriormente, deberá adelantar las gestiones correspondientes para permitir que la accionante presente la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

QUINTO: ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. **SEXTO:** Comuníquese de la decisión al Juzgado de origen, con remisión de copias de esta providencia en medio físico o mensaje de datos. **SÉPTIMO:** Háganse las anotaciones correspondientes en la plataforma web SAMAI y/o en la herramienta informática con que cuente el Tribunal.

Que las razones del fallo sustentadas por la Juez se resumen así:

(...) 5.18. Se advierte entonces que, para el caso de la actora, ante la falta de título de postgrado, resultaba procedente que dicho requisito se compensara con dos años de experiencia, tal como lo establece el numeral 1- 6.2 del artículo 6 de la Resolución No. 00061 del 11 de junio de 2020.

5.19. De esta manera no le asiste razón a la entidad ni al Juzgado de Primera Instancia, cuando indica que el título de postgrado es un requisito mínimo para optar por el cargo y por lo tanto era obligación del actor cumplir con el mismo, sin que la experiencia adicional a la solicitada supla dicha deficiencia. Y que la Resolución No. 00061 no contempla equivalencia para suplir la falta de título de postgrado relacionado con las funciones.

Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 señala que *“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. (...) En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Que con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, se dispondrá a través del equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, realizar las gestiones a su cargo para habilitar el SIMO, para que la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado para adelantar la fase de VRM, adelante el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” de la señora **LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS**, para el empleo del Nivel Profesional, identificado con OPEC No. **198277**, denominado **INSPECTOR I**, Código **305**, Grado **5**, al Proceso de Selección DIAN 2022 y en consecuencia de ello, se cite a la aplicación de las Pruebas Escritas.

Que una vez se realicen las gestiones por parte del equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina deberá proceder a realizar el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de VRM de la señora **LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS** en la modalidad Ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022 y en consecuencia realizar la citación a la aplicación de las Pruebas Escritas e informar al equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 del mismo, para que este informe al despacho judicial en mención, el cumplimiento de lo ordenado.

Que el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, subrogado por el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al Asesor del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC para que en el marco de sus competencias habilite el SIMO y así se le permita a la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado para adelantar la fase de VRM, adelante el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” de la señora **LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **36752418**, inscrito en la modalidad de ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, para el empleo denominado **INSPECTOR I**, Código **305**, Grado **5**, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Fundación Universitaria del Área Andina, que en el marco de sus competencias y en cumplimiento del Contrato No. 379 de 2023 realizar el cambio de estado de “No Admitido” a “Admitido” en la fase de VRM de la señora **LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS** en la modalidad de ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022, para el empleo denominado **INSPECTOR I**, Código **305**, Grado **5** y en consecuencia de ello citar a la aplicación de las Pruebas Escritas al mencionado aspirante.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez realizado los cambios de estado correspondientes y notificada la citación a la aplicación de las Pruebas Escritas por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina,

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”

la misma deberá informar al equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, para que este informe al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, el cumplimiento de lo ordenado en su fallo judicial del 3 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a Richard Rosero Burbano, Asesor del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC al correo institucional rosoero@cns.gov.co, así como al Coordinador General y a la Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones del Contrato 379 de 2023, a los correos electrónicos: coordinacion.general@areandina.edu.co y juridicoproyecto@areandina.edu.co, respectivamente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la señora LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS, a la dirección de correo electrónico lbravoc1@dian.gov.co por ella reportado en el aplicativo SIMO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de octubre del 2023



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada
Comisión Nacional del Servicio Civil

*Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao
Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista
Proyectó: Lua Marcela Hinestroza Gil – Abogada Contratista*